



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ADEINCO S.A.  
Demandado : ALEXANDER VARGAS CORTES  
Radicado : 2021-00523

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ADEINCO S.A. y en contra de ALEXANDER VARGAS CORTES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$195.062 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 15 de octubre de 2016, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$219.200 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de septiembre de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016.

2.- Por la suma de \$198.866 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 11 vencida el 15 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$215.396 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de octubre de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2016.

3.- Por la suma de \$202.744 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 12 vencida el 15 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$211.518 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de noviembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.

4.- Por la suma de \$206.697 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 15 de enero de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$207.565 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de diciembre de 2016 hasta el 15 de enero de 2017.

5.- Por la suma de \$210.728 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 14 vencida el 15 de febrero de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$203.534 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017.

6.- Por la suma de \$214.837 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 15 vencida el 15 de marzo de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$199.425 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de marzo de 2017.

7.- Por la suma de \$219.026 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 15 de abril de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$195.236 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de marzo de 2017 hasta el 15 de abril de 2017.

8.- Por la suma de \$223.297 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 15 de mayo de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$190.965 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de abril de 2017 hasta el 15 de mayo de 2017.

9.- Por la suma de \$227.652 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 15 de junio de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$186.610 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de junio de 2017.

10.- Por la suma de \$232.091 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 15 de julio de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**10.1.-** Por la suma de \$182.171 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de junio de 2017 hasta el 15 de julio de 2017.

**11.-** Por la suma de \$236.617 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 15 de agosto de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**11.1.-** Por la suma de \$177.645 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de julio de 2017 hasta el 15 de agosto de 2017.

**12.-** Por la suma de \$241.231 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 15 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.1.-** Por la suma de \$173.31 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de agosto de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017.

**13.-** Por la suma de \$245.935 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 15 de octubre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**13.1.-** Por la suma de \$168.327 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2017.

**14.-** Por la suma de \$250.730 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 23 vencida el 15 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**14.1.-** Por la suma de \$163.532 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de octubre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.

**15.-** Por la suma de \$255.620 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 24 vencida el 15 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**15.1.-** Por la suma de \$158.642 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de noviembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017.

**16.-** Por la suma de \$260.604 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 25 vencida el 15 de enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**16.1.-** Por la suma de \$153.658 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de diciembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2018.

**17.-** Por la suma de \$265.686 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 26 vencida el 15 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**17.1.-** Por la suma de \$148.576 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de enero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2018.

**18.-** Por la suma de \$270.867 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 27 vencida el 15 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**18.1.-** Por la suma de \$143.395 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de febrero de 2018 hasta el 15 de marzo de 2018.

**19.-** Por la suma de \$276.149 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 28 vencida el 15 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**19.1.-** Por la suma de \$138.113 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de marzo de 2018 hasta el 15 de abril de 2018.

**20.-** Por la suma de \$281.534 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 29 vencida el 15 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**20.1.-** Por la suma de \$132.728 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de abril de 2018 hasta el 15 de mayo de 2018.

**21.-** Por la suma de \$287.024 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 30 vencida el 15 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**21.1.-** Por la suma de \$287.024 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 16 de mayo de 2018 hasta el 15 de junio de 2018.

**22.-** Por la suma de \$292.621 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 31 vencida el 15 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**22.1.-** Por la suma de \$121.641 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de junio de 2018 hasta el 15 de julio de 2018.

**23.-** Por la suma de \$298.327 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 32 vencida el 15 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**23.1.-** Por la suma de \$115.935 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de julio de 2018 hasta el 15 agosto de 2018.

**24.** Por la suma de \$304.144 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 33 vencida el 15 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**24.1.-** Por la suma de \$110.118 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de agosto de 2018 hasta el 15 septiembre de 2018.

**25.-** Por la suma de \$310.075 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 34 vencida el 15 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**25.1.-** Por la suma de \$104.187 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de septiembre de 2018 hasta el 15 octubre de 2018.

**26.-** Por la suma de \$316.122 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 35 vencida el 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**26.1.-** Por la suma de \$98.140 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de octubre de 2018 hasta el 15 noviembre de 2018.

**27.-** Por la suma de \$322.286 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 36 vencida el 15 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**27.1.-** Por la suma de \$91.976 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 diciembre de 2018.

**28.-** Por la suma de \$328.570 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 37 vencida el 15 de enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**28.1.-** Por la suma de \$85.692 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de diciembre de 2018 hasta el 15 enero de 2019.

**29.-** Por la suma de \$334.978 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 38 vencida el 15 de febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**29.1.-** Por la suma de \$79.284 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2019 hasta el 15 febrero de 2019.

**30.-** Por la suma de \$341.510 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 39 vencida el 15 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**30.1.-** Por la suma de \$72.752 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de febrero de 2019 hasta el 15 marzo de 2019.

**31.-** Por la suma de \$348.169 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 15 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**31.1.-** Por la suma de \$66.093 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de marzo de 2019 hasta el 15 abril de 2019.

**32.-** Por la suma de \$354.958 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 41 vencida el 15 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**32.1.-** Por la suma de \$59.304 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de abril de 2019 hasta el 15 mayo de 2019.

**33.-** Por la suma de \$361.880 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 42 vencida el 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**33.1.-** Por la suma de \$52.382 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 junio de 2019.

**34.-** Por la suma de \$368.937 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 43 vencida el 15 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**34.1.-** Por la suma de \$45.325 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de junio de 2019 hasta el 15 julio de 2019.

**35.-** Por la suma de \$376.131 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 44 vencida el 15 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**35.1.-** Por la suma de \$38.131 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de julio de 2019 hasta el 15 agosto de 2019.

**36.-** Por la suma de \$383.466 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 45 vencida el 15 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**36.1.-** Por la suma de \$30.796 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de agosto de 2019 hasta el 15 septiembre de 2019.

**37.-** Por la suma de \$390.943 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 46 vencida el 15 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**37.1.-** Por la suma de \$23.319 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 octubre de 2019.

**38.** Por la suma de \$398.567 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 47 vencida el 15 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**38.1.-** Por la suma de \$15.695 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de octubre de 2019 hasta el 15 noviembre de 2019.

**39.-** Por la suma de \$406.348 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 48 vencida el 15 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**39.1.-** Por la suma de \$7.923 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LIAN S.A.S. representada legalmente por LINO ROJAS VARGAS con C.C. No. 1.083.867.364, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP